

Ministerio de Justicia, Instrucción  
y Culto.  
Dirección General.

Lima, 29 de setiembre de 1908.

Señer Director de la Penitenciaría.

*Nº 3320*

En la fecha este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Bibiano Quispe, la pena de penitenciaría en tercer grado, término mínimo é sean diez años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el oche de junio de mil novecientos cinco; -- Dítese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría; -- Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascriba á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*





ma a 8 de Octubre de 1908.  
Se quiere copia del testimonio de  
su referencia en el libro respecti-  
vo y archivarlo. ~~Con el original~~  
Portillo





1907-1908

Sello 7.º - de Oficio



El infrascrito, escribano de esta  
do de la Provincia de Tanguillo; Certi-  
fica i dá fe: que en el proceso criminal  
organizado de oficio contra el reo Bibiano Quipe  
por homicidio perpetrado en la persona de Mijan-  
dro Glucro, se registran las pias siguientes:

Tanguillo, enero diez de mil novecientos  
ocho = Recibido por el último correo con el corres-  
pondiente proceso en fojas ciento siete: quárde  
se i cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior  
en su respectiva sentencia de vista con firmato-  
ria de la de este Juzgado de fojas noventa i cinco.  
En su virtud i a tenor de lo que preceptúan los  
artículos setenta i uno del Código Penal i ciento  
ochenta i cuatro del de Procedimientos en la mis-  
ma materia, remítase a la Dirección de Jus-  
ticia, por conducto de la Prefectura del Depar-  
tamento, testimonio, por duplicado de la expres-  
da sentencia de vista, de la de este juzgado en la  
parte resolutoria, i del presente proveído, a espec-  
to de que el reo en Cárcel Bibiano Quipe cum-  
pla en condena en la Penitenciaria de Lima  
por las diez años en que está penado, contados  
desde el ocho de Junio de mil novecientos cinco,  
fecha de su encarcelamiento; i oficies a la sub-  
prefectura de la Provincia para que con las  
seguridades del caso ponga a disposición de



Sentencia  
de vista.

Fallo de la  
tercera en 1.<sup>a</sup>  
instancia

la Prefectura del Departamento al expresado reo Quispe = Rúbrica del señor Juez = Ante  
Nú = Guerra = Ayacucho Diciembre vein-  
tiseis de mil novecientos siete = Virtos: por  
los fundamentos de la sentencia apelada de  
fojas noventa i cinco, su fecha veinticinco de  
Octubre último, por la que se condena al reo  
Bibiano Quispe a la pena de penitenciaria  
en tercer grado, término mínimo, esto es, a diez  
años de dicha pena con las accesorias de ley, con-  
tados desde el ocho de junio de mil novecientos  
Cinco: la confirmaron i los devolvieron = Gar-  
cia = Ojeda = Carero = Santa Cruz = Parodi  
= Levoto i publico conforme a ley: de que certi-  
fico = Constantino Altamirano = Fallo; con-  
denando al reo Bibiano Quispe a la pena de peni-  
tenciaria en tercer grado, término mínimo, es-  
to es, a diez años de dicha pena, con las respec-  
tivas accesorias, contandose desde ocho de ju-  
nio de mil novecientos Cinco fecha de su de-  
tención; i por esta mi sentencia que será  
consultada al Tribunal Superior, si el reo no  
apelase dentro del término de ley definitiva-  
mente juzgando en primera instancia así  
lo pronuncio i firmo en Cangallo a los vein-  
tinueve días del mes de octubre de mil no-  
vecientos siete años = Manuel M. Olmos  
= Dio i pronuncio la sentencia que precede  
el señor Juez de primera instancia que fir-  
ma a horas dos de la tarde del día de su fe-  
cha, que fue publicada a presencia de los tes





1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

tigos don Francisco Olivares i don Celestino Borda, mayores de edad i vecinos del lugar, firmando con el infrascripto escribanos de estado de esta Provincia =

Francisco Olivares = Celestino Borda =

Ante mí = Sulpicio Guerra = Sello.

Si consta i aparece de su original, al que me refiero en caso necesario. Cangallo, enero doce de mil novecientos ocho.

*[Handwritten signature]*  
" *[Handwritten signature]*

Sulpicio Guerra.

*[Handwritten signature]*  
*[Faint purple circular stamp]*

